

Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



Protocolo interinstitucional ¹ para la atención de familias o personas que se encuentran en investigación por COVID-19, probables o confirmados, que cuentan con Orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar, presentan una situación de pobreza o vulnerabilidad y requieren ser valorados para el otorgamiento de beneficios o intervenciones institucionales

¹ Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social y Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias.

Protocolo interinstitucional para la atención de familias o personas que se encuentran en investigación por COVID-19, probables o confirmados, que cuentan con Orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar, presentan una situación de pobreza o vulnerabilidad y requieren ser valorados para el otorgamiento de beneficios o intervenciones institucionales

I. Introducción

En el marco de la Alerta Naranja N.º 34-2020 decretada por la Comisión Nacional de Emergencias, ante el COVID-19 y las medidas administrativas declaradas por el Ministerio de Salud con el fin de prevenir una posible transmisión comunitaria de la enfermedad COVID-19; el Decreto 42221-S Medidas administrativas temporales sobre la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta del COVID-19, emitido el 10 de marzo del 2020; el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de Marzo 2020, mediante el que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica COVID-19; surge la necesidad de plantear un protocolo que oriente la atención de las familias o personas que están en investigación, probables o confirmados de COVID-19.

Además, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) cuenta con normativa que incluye una serie de protocolos, los cuales regulan la atención y valoración de la población objetivo, de conformidad con lo indicado en su Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS. Además, de forma particular este documento complementa lo ya dispuesto en el “Protocolo para la atención no presencial a las personas o familias en situación de pobreza, ante el estado de emergencia declarado por el COVID-19” del IMAS, oficializado mediante el oficio IMAS-GG-913-2020 por parte de la Gerencia General, dispone que mediante el beneficio de Emergencias, que se tiene disponible y crea el Motivo 14: Atención por Orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar (COVID-19) dentro del Beneficio de Emergencias, para regular el otorgamiento del beneficio a las familias y personas que requieren de un subsidio o otorgamiento de un beneficio económico, en el que media la valoración socioeconómica, la calificación de pobreza y el criterio de la persona profesional competente.

Es importante indicar que, al ser un protocolo interinstitucional, la participación de las otras instancias resulta ser fundamental, con el fin de abarcar población que, eventualmente, no pueda ser abordada desde el IMAS o que requieran de acciones articuladoras, como por ejemplo, la entrega de alimentos o la intervención psicosocial de las instituciones del Sector Salud, elemento que ya se encuentra dispuesto y regulado desde cada institución y eventualmente el financiamiento del motivo 14, para que el IMAS amplíe la cobertura a otra población que requiere del otorgamiento del beneficio, y considere otros criterios socioeconómicos que sean definidos y regulados, según corresponda. Es necesario indicar que la participación de otras instituciones se realizará en el marco de sus competencias y normativa institucional aplicable.

II. Considerando

1. Que el artículo N°32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488, establece sobre el ámbito de aplicación del régimen de excepción que “deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean

estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto”.

2. Que la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS, en el Artículo 4, inciso e), indica como uno de sus Fines: “Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos; y Artículo 6: “establece que el I.M.A.S. realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales: inciso a) Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad”.
3. Que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en sus primeras estimaciones del impacto para la región de América Latina y el Caribe proyecta un decrecimiento económico del orden del - 1,8%, y un aumento de 35 millones de personas en pobreza y de 10 puntos porcentuales en el desempleo.
4. Que el Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamientos de Beneficios del IMAS del 2018, establece en el artículo 49, de la atención de las emergencias, que “Una situación de emergencia puede afectar distintas unidades sociales, desde una persona, hogar, familia o comunidad, hasta una región o país por completo cuando la magnitud de las afectaciones lo amerite, el Poder Ejecutivo declarará, por Decreto Ejecutivo, el Estado de Emergencia en cualquier parte del territorio nacional”; en el artículo 50, de la participación del IMAS en las fases de atención de una emergencia, que “el IMAS, como parte de los Comités Comunales, Municipales y Regionales participará en las diferentes fases, con apoyo logístico, técnicos y de transferencias monetarias, la oferta programática, como parte Sistema Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias” y en el artículo 6, de la competencia para la recomendación y aprobación de beneficios, dispone que “las personas competentes del área social de otras unidades de la institución, quiénes a solicitud de la Subgerencia de Desarrollo Social y por situaciones especiales apoyen en la ejecución de los programas sociales”, por lo que ante el estado de emergencia nacional este artículo se aplicará en todo su alcance.
5. Que el Plan Operativo Institucional 2020 del IMAS, incorpora en la oferta institucional, el beneficio de Emergencias conceptualizado de la siguiente manera:

Brinda las condiciones para la atención de necesidades inmediatas de las familias y personas que enfrentan situaciones de emergencia a nivel local, regional o nacional, provocadas por un evento, previsible o no, de origen natural o antrópico, mediante el aporte económico al ingreso familiar para enfrentar las pérdidas ocasionadas por dicho evento.
6. Que la **Directriz IMAS-GG-853-2020** “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES ANTE LA AFECTACIÓN SOCIOECONÓMICA POR LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR COVID-19” del día 07 de abril de dos mil veinte, contempla los siguientes considerandos:

PRIMERO: Que, desde enero del año 2020, el Gobierno de la República ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica. **SEGUNDO:** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente

confirmados. **TERCERO:** Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. **CUARTO:** Que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos. **QUINTO:** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. **SEXTO:** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial (...) en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto No. 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional) **SÉTIMO:** Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID-19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales. **OCTAVO:** Que el Decreto N. 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas. **NOVENO:** Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece las razones para la suspensión de la regla fiscal. **DÉCIMO:** Que en la sesión extraordinaria N. 05-04-2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social mediante oficio MDHIS033-04-2020, MTSS-DMT-OF352-2020 de fecha 02 de abril del 2020 remiten a conocimiento de dicho órgano colegiado, la estimación presupuestaria de un primer conjunto de subsidios que ejecutará el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la atención de las poblaciones más vulnerables ante la afectación socioeconómica provocada por COVID-19.

7. Que el oficio IMAS-GG-913-2020 del 19 de abril del 2020 consigna el requisito de declaratoria de estado de emergencia nacional: decreto 42227-MP-S con fecha 16 de marzo 2020, y su vigencia, el cual constituirá la constancia del estado de emergencia individual o grupal indicada en la normativa interna, aunque no deberá incluirse como respaldo documental en el expediente de cada familia. Asimismo, emite el Protocolo para la atención no presencial de las personas o familias en situación de pobreza con mayor vulnerabilidad derivado de la COVID-19, oficializado mediante el oficio IMAS-GG-913-2020, cuyo fin es orientar el proceso de atención no presencial de las personas o las familias en situación de pobreza priorizando aquellas en pobreza con mayor acumulación de agravantes de vulnerabilidad que requieren de la atención institucional con el beneficio de emergencias para mitigar los efectos estructurales del COVID-19.
8. En el Protocolo para la atención no presencial de las personas o familias en situación de pobreza con mayor vulnerabilidad derivado de la COVID-19, se brinda además una línea específica de acción la cual

señala que “El otorgamiento el beneficio de emergencia (código 0003, motivo 11 COVID-19), se orienta principalmente a: la adquisición de alimentos, productos de aseo personal, medicamentos, transporte a centros de salud o cuidado, pago de cuidado para personas de alto riesgo (personas adultas mayores o personas con discapacidad), pago de alquiler o funeral (vinculada al COVID-19, que no se cuente con una orden sanitaria y sin seguro social). El monto por asignar en este beneficio se rige por la Tabla de Límites de la Autoridad Financiera del 2020”.

9. Según los “Lineamientos generales para el seguimiento y levantamiento de actos administrativos (orden sanitaria) de aislamiento domiciliario por COVID-19” versión 003 del 4 de junio 2020, el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona interesada. Dicho lineamiento además establece:

“Se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar **la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo**. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá de **previo a la fecha de vencimiento**, a emitir un oficio donde se indique la ampliación del periodo de aislamiento, el cual debe hacer referencia a la **nueva fecha del día en que vence**. Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la **fecha del día de inicio del aislamiento** corresponde a la fecha del día en que se capta o notifica el caso o sospechoso al Ministerio de Salud, independientemente de la fecha de inicio de síntomas o contacto con el nexo epidemiológico”.

III. Alcance

El presente protocolo es de aplicación directa para el IMAS a saber; Subgerencia de Desarrollo Social y sus dependencias; e involucra a la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General, Tecnologías de Información y la Subgerencia de Soporte Administrativo, para su operacionalización con cobertura nacional. Además, se amplía a la intervención articulada que realiza con el Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social y Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias; los Comités Regionales y Municipales de Emergencia, en el marco de sus competencias y normativa institucional aplicable.

Objetivo

Garantizar la intervención interinstitucional, la aprobación y transferencia de recursos para las familias y personas en investigación, probables o confirmadas de COVID-19 que cuentan con el acto administrativo que ordena el periodo legal del aislamiento (orden sanitaria de aislamiento), con el fin de que atiendan las principales necesidades básicas según la valoración, la calificación de pobreza y el criterio de la persona profesional competente.

Por tanto

Debido a que el territorio de Costa Rica se encuentra bajo estado de emergencia nacional que ha impactado directamente las dimensiones social y económica a la población que habita en el territorio costarricense, provocando o agudizando su situación de vulnerabilidad, desigualdad y empobrecimiento, y en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, la CNE, CCSS y el IMAS mediante su normativa institucional, la oferta programática aprobada en el Plan Operativo Institucional (POI) del IMAS vigente, la Tabla de Límites de Autoridad Financiera 2020 de la institución, y la necesidad de prestar los servicios a las personas o familias acorde a la realidad nacional, así como la disposición de las diferentes fuentes de financiamiento que se dispongan para dar contenido a la ejecución de este motivo del beneficio de emergencias, y la consideración de otros beneficios estatales, es que surge el presente protocolo.

Se proponen además líneas de acción de cumplimiento obligatorio para realizar la valoración, recomendación, aprobación y el otorgamiento del **beneficio de emergencias del IMAS** para la atención de las familias y personas a las cuales se les emite una **orden sanitaria de aislamiento domiciliar (COVID-19)**, en la medida que se tenga la disponibilidad presupuestaria. En tanto el aislamiento es una de las principales medidas de control y prevención de propagación, y debe ser aplicado por parte de todos los casos sospechosos y los casos confirmados de enfermedad respiratoria por COVID-19, se emiten las siguientes **líneas de acción generales**:

1. Coordinación interinstitucional: La coordinación interinstitucional debe ser expedita, y el personal del IMAS establecerá las coordinaciones que sean necesarias mediante los Comités Regionales o Municipales de Emergencia, Áreas de Salud del Ministerio de Salud, CCSS u otras instituciones con competencias directas en familias con conformaciones específicas (personas adultas mayores, personas menores de edad, personas con discapacidad, entre otras), según se considere necesario. Además, se dispone de los medios electrónicos que se han dispuesto para la atención de la referencia.

Cuando la familia reciba la orden sanitaria y exista alguna limitación administrativa o financiera para el otorgamiento oportuno del beneficio de emergencia, las instituciones participantes de la estrategia deberán articular con la CNE mediante los CME, el cual podría activar la entrega de alimentos a la familia o bien la atención por algún programa de protección social de otra institución, dependiendo de las características de la conformación familiar (por ejemplo, PANI, CONAPAM, CONAPDIS). También aquellas instituciones con convenio vigente con IMAS o SINIRUBE podrían colaborar en el levantamiento de información o trámites de declaraciones juradas u otra tarea, con excepción de la CCSS que se encuentra abocada a la atención de la emergencia en la prestación directa de los servicios de salud.

Por último, el IMAS, en el marco de los Comités Regionales y Municipales de Emergencia, socializará los contactos de las jefaturas de las ULDS a la persona de cada Área de Salud con la que se coordina, con el fin de garantizar la coordinación de los operativos conjuntos y la atención a las referencias y agilizar la comunicación

2. Población beneficiaria: La población beneficiaria la constituyen personas y sus familias en situación de pobreza o de vulnerabilidad, costarricenses, refugiadas o solicitantes de refugio, residentes permanentes o temporales, extranjeras con o sin condición migratoria regular, aunque no tengan personas menores de edad a cargo (en este último caso, se tramita con los recursos que la normativa lo permita), afectadas por el COVID-19, con notificación de la orden sanitaria de aislamiento domiciliar y que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) Familias en las cuales la principal persona proveedora de ingresos cuenta con una orden sanitaria de aislamiento domiciliar y que debe cumplir el aislamiento en otro lugar físico como un hospital, albergue u otro similar; y requieren atender las

necesidades básicas de su grupo familiar pero que no cuentan con una incapacidad de la CCSS o del INS que les provea de la prestación económica para atenderla.

- b) Familias donde la persona con aislamiento domiciliar cuenta con un aseguramiento de la CCSS o del INS, pero ante la situación económica que enfrentan requieren de un beneficio para complementar el ingreso que disponen para atender necesidades básicas esenciales, según lo determine el criterio profesional.

3. **Beneficio de Emergencias (código 0003):** La ejecución de este beneficio con las características indicadas será mediante el motivo 14, Atención por Orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar (COVID-19).
4. **Requisitos para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias del IMAS:** Se deberá cumplir con lo que establece la normativa institucional y los requisitos indicados en el artículo 76 y 81 del Reglamento para la prestación de servicios y otorgamiento de beneficios del IMAS vigente relacionados con el beneficio de emergencias. La presentación de estos requisitos se solicitará únicamente a la persona o familia que no cuente con los documentos actualizados, o incompletos, así como aquellos que no cuenten con expediente familiar. Para otorgar el beneficio con el motivo 14: orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar (COVID-19), y en articulación directa con las instituciones del sector salud o cualquier otra entidad investida de la competencia para la emisión de dichas órdenes, las personas profesionales competentes deben corroborar en todos los casos que las personas o familias cuenten con la orden sanitaria de aislamiento domiciliar (COVID-19), una copia de la misma debe resguardarse como respaldo a la emisión del acto administrativo. El requisito de la *declaratoria de emergencia individual se homologa con la orden sanitaria de aislamiento, una vez aprobado este protocolo.*
5. **El otorgamiento del beneficio se debe realizar con carácter de urgencia, idealmente en el mismo momento y recinto en que se haya emitido la orden sanitaria.** En caso de que no se realice de manera presencial o se requiere adicionar algún documento a los que ya se disponen en un expediente familiar; se debe aprovechar el medio electrónico que se disponga en las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS) y Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS), (tableta, teléfonos o computadora portátil mediante wifi o dispositivo de internet móvil), y que sea de fácil acceso a la población, así como la facilitación tecnológica que se pueda realizar desde el Sistema de Atención a la Ciudadanía (SACI). Ejemplos:
 - Dirección electrónica de la persona funcionaria que tramita el beneficio o la del SACI: saci@imas.go.cr (se redireccionará a la ULDS correspondiente, e indicar en el asunto el nombre completo de la persona solicitante).
 - Archivo de WhatsApp.
 - Algún otro medio que se defina en el proceso en diferentes plataformas digitales o electrónicas como el Centro de Llamadas SACI.
6. **Mecanismo de solicitud del beneficio:** El Ministerio de Salud o la Caja Costarricense de Seguro Social, y otras instituciones con investidura para emitir órdenes sanitarias, en articulación generada en el marco de los Comités Municipales y Regionales de Emergencia por las jefatura de ULDS y ARDS con las autoridades de las entidades mencionadas, cuando identifiquen familias en situación de pobreza extrema o pobreza que cuenten con una orden sanitaria de aislamiento domiciliar (COVID-19), habilitarán mecanismos de atención conjunta (en tiempo y ubicación territorial) en el marco de sus competencias y normativa institucional o, en su defecto, cuando eso no pueda concretarse, podrán referir a dichas familias a las ARDS

o ULDS correspondientes. De forma individual la familia también podrá realizar la solicitud directamente ante el IMAS o autorizar a un tercero para que lo realice; y se hará usando los recursos y los medios electrónicos con los que cuenta la institución; estas solicitudes deberán ser atendidas con carácter prioritario.

- 7. Calificación de pobreza extrema, pobreza o no pobreza de las familias y personas;** por ser un protocolo de articulación interinstitucional las instituciones que participan en su aplicación deben valorar las condiciones socioeconómicas de las familias y bajo el criterio profesional competente se dará la justificación del acto administrativo. En el caso particular del IMAS, se respalda en la normativa que sustenta la ejecución del beneficio de Emergencias. La CCSS queda excluida por no ser una competencia autorizada a realizar. Dentro de la valoración que la CCSS realiza en el marco de sus competencias, identifica personas y familias en condición de riesgo, y se procede a referir al IMAS y/o a los Comités Municipales y Regionales de Emergencias para lo que corresponda.
- 8. Respaldo documental:** Para familias sin antecedentes institucionales, las personas profesionales competentes destacadas en las ARDS podrán sustituir la documentación de respaldo por los registros administrativos disponibles en las plataformas tecnológicas de IMAS o SINIRUBE y otras, que sean de acceso de norma habilitante o se tenga convenio de acceso a la información cautelando el resguardo de la información sensible. La información de respaldo (como es el caso de la referencia recibida por cualquiera de las instituciones señaladas) será digitalizada, en cumplimiento a lo que establece la normativa para la apertura del expediente, según corresponda; para esto se debe considerar lo estipulado en la Directriz IMAS-GG-1506-2020 del 26 de junio 2020 “MEDIDAS TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ANTE LA EMERGENCIA COVID-19 SOBRE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS INTERNAS Y EXTERNAS, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN”.
- 9. Monto:** El monto por otorgar en el beneficio será entre ₡50.000 y ₡70.000 colones, de acuerdo con la valoración, el criterio técnico y sujeto a la disponibilidad presupuestaria institucional y la fuente de financiamiento disponible por las características de la población.
- 10. Plazo de otorgamiento:** El beneficio de Emergencias (código 0003, motivo 14) se otorgará durante el plazo de vigencia de la orden sanitaria de aislamiento domiciliar (COVID-19), en caso de prórroga de esta, se realizará ampliación del plazo de otorgamiento del beneficio, considerando la disponibilidad presupuestaria.
- 11. Asignación presupuestaria:** La Subgerencia de Soporte Administrativo realizará las gestiones correspondientes para elaborar, presentar y gestionar el presupuesto extraordinario para la asignación de recursos para el otorgamiento del beneficio de emergencias y la Subgerencia de Desarrollo Social deberá garantizar que las ARDS cuenten con el presupuesto requerido.
- 12. Exclusiones:** Personas o familias con transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones, incluidos los motivos 11 “COVID-19” y 12 “Bono Proteger”, del beneficio de emergencia del IMAS, y aquellas personas institucionalizadas como personas privadas de libertad, personas integrantes de centros de cuidado permanente o personas que son desplazadas de forma temporal a un albergue y deben cumplir con la orden de aislamiento domiciliar en ese centro y cuentan con los servicios esenciales, pero su familia sí puede ser valorada si pone en riesgo la satisfacción de las necesidades básicas de su grupo. Además, aquellas que no califiquen por su situación de pobreza o si en la valoración profesional se

determinó que no se requiere del otorgamiento. Se excluye de la contabilidad de estas transferencias al Beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil, por cuando este servicio no está dirigido a atender necesidades básicas del hogar.

- 13. Vigencia:** La vigencia de este protocolo será establecida por la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General del IMAS y demás entidades participantes del proceso, según queda sujeto al periodo del estado de emergencia nacional por la enfermedad COVID-19.

Procedimiento General

No.	Acción	Responsable
1	Emisión de la Orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar.	MINSA CCSS Otras instituciones con investidura para emitir órdenes sanitarias
2	Articulación en el marco de los Comités Municipales y Regionales de Emergencia con las personas representantes del IMAS cuando identifiquen familias en situación de pobreza extrema o pobreza que cuenten con una orden sanitaria de aislamiento domiciliar (COVID-19).	MINSA CCSS Otras instituciones con investidura para emitir órdenes sanitarias
3	Solicitud del beneficio directamente ante el IMAS o autorizar a un tercero para que lo realice.	Familia con Orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar
4	Coordinación de mecanismos de atención conjunta (en tiempo y ubicación territorial) cuando la situación deba ser abordada interinstitucionalmente.	MINSA CCSS Otras instituciones con investidura para emitir órdenes sanitarias IMAS
5	Entrega de alimentos a la familia o bien la atención por algún programa de protección social de otra institución, dependiendo de las características de la conformación familiar, cuando exista alguna limitación administrativa o financiera para el otorgamiento oportuno del beneficio.	CNE PANI CONAPAM CONAPDIS INAMU
6	Levantamiento de información, trámite de declaraciones juradas u otra tarea para la valoración previa respectiva para el otorgamiento del beneficio, si se requiere.	Instituciones con convenio vigente con IMAS o SINIRUBE, además del IMAS a excepción de la CCSS
7	Verificación del cumplimiento de la normativa institucional y los requisitos del artículo 76 y 81 del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS vigente relacionados con el beneficio de emergencias, así como la Orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar (COVID-19).	IMAS
8	Conformación del expediente administrativo de la persona o familia a la que se le otorgará el beneficio.	IMAS

9	Valoración social y emisión de criterio técnico para la asignación del monto del beneficio.	IMAS
10	Verificación de la disponibilidad presupuestaria.	IMAS
11	Gestión del acto administrativo para otorgar el beneficio.	IMAS
12	Otorgamiento del beneficio.	IMAS
13	Seguimiento del beneficio para determinar si debe ampliarse el período con base en la actualización de la Orden Sanitaria de Aislamiento Domiciliar.	MINSA CCSS Otras instituciones con envestidura para emitir órdenes sanitarias IMAS